



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
ACTA SESION EXTRAORDINARIA N° 02 - 2016
CONCEJO MUNICIPAL**

En la Ciudad de Puente Alto, a 15 días del mes de Marzo, del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas con cinco minutos, se reúne en Sesión Extraordinaria el Honorable Concejo Municipal de Puente Alto, presidido por el Alcalde don GERMAN CODINA POWERS, y actuando como Secretario Municipal don MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR.

I.- Asistencia.-

Honorable Concejo Municipal

- 1.- Concejal Sr. Ecardo Hantelmann Godoy.
- 2.- Concejal Srta. Bernardita Paul Ossandon.
- 3.- Concejala Sra. María Teresa Alvear Valenzuela
- 4.- Concejal Sr. Fernando Madrid Catalán.
- 5.- Concejal Sr. César Bunster Ariztía.
- 6.- Concejal Sr. Luis Escanilla Benavides.
- 7.- Concejal Sr. Gustavo Alessandri Bascuñán
- 8.- Concejal Sr. Juan Marticorena Franco.
- 9.- Concejal Sr. Alfredo Villavicencio Clavero.

Directores Asistentes:

Control, don Víctor Hugo Escobar González;

Asesoría Jurídica, don Antonio Llompert Cosmelli;

Administración y Finanzas, don Cristian Ramírez Alvarado;

Secpla, doña Diana Barrientos Llantén;

DIDECO, don Olivier Mellado Rodríguez;

DIMAO, don Juan Carlos Garay Solorza;

CORPOM, René Borgna Verdugo .

II.- Tabla.-

III.- Desarrollo.-

Hace uso de la palabra el **Alcalde don Germán Codina Powers**, quien por una parte hace entrega del actual texto de la **Ley Orgánica Constitucional Sobre Votaciones y Escrutinios**, y por otra parte da a conocer algunas de las disposiciones más relevantes que se encuentran insertas en el Proyecto de Ley que se encuentra actualmente ante el Tribunal Constitucional para su pronunciamiento, el que en principio debería estar sancionado a más tardar el próximo martes 22 de Marzo.

Asimismo, hace entrega a los señores concejales de la Propuesta de Nómina de Propaganda Electoral de las próximas elecciones de Alcalde y concejales y de una copia del Plano Comunal en que aparecen consignadas dichas ubicaciones.

Se ofrece la palabra a Director de Asesoría Jurídica quien señala que acorde a dichas disposiciones el Servicio Electoral, ha requerido de los distintos Municipios la determinación de los espacios públicos que se distribuirán entre las distintas candidaturas y partidos políticos, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía. En las referidas instrucciones, además, podrá determinar el máximo de elementos de propaganda permitidos para cada candidato o partido en una misma elección.

Añade que para una mayor claridad por parte de los señores concejales dará lectura a alguna de esas disposiciones, que como se dijo se encuentran en el Tribunal Electoral.

“Artículo 6° bis.- En la fecha que corresponda efectuar la declaración de las candidaturas, todos los candidatos deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses, en los términos que señala la ley n°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. asimismo, deberán cumplir con dicha obligación quienes realicen una declaración de precandidatura, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°19.884. el servicio electoral dispondrá de formularios en su página web para facilitar la presentación de la declaración de patrimonio e intereses.

No serán admitidas por el servicio electoral las declaraciones de precandidaturas e inscripciones a candidaturas de quienes no hayan efectuado la declaración de patrimonio e intereses en el plazo previsto, debiendo este organismo establecer un plazo para subsanar eventuales errores. vencido dicho plazo, se entenderán como no presentadas las declaraciones de precandidaturas e inscripciones a candidaturas de aquellos precandidatos y candidatos que no hubieren subsanado errores o imprecisiones de la declaración de patrimonio e intereses.

El Servicio Electoral remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, copia de estas declaraciones al Servicio de Impuestos Internos y a la Unidad de Análisis Financiero dependiente del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de publicarlas en su página web.

“Artículo 30.- Se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. En el caso de los plebiscitos, se entenderá por propaganda aquella que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía. Dicha propaganda solo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en esta ley.

No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación.

Para los plebiscitos comunales la propaganda solo podrá comprender las materias sometidas a consideración de los vecinos.”.

“Las empresas periodísticas de prensa escrita y las radioemisoras podrán publicar o emitir la propaganda electoral que libremente contraten, pero no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre las distintas candidaturas o proposiciones, según se trate de elecciones o plebiscitos. La

contratación de este tipo de propaganda solo podrá suscribirse por el candidato, el partido político respectivo o los administradores electorales de unos y otros.

La propaganda electoral por medio de la prensa y radioemisoras solo podrá desarrollarse desde el sexagésimo hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito, ambos días inclusive. Solo se podrá efectuar propaganda electoral en los medios de prensa o radioemisoras que, a más tardar diez días antes del inicio del período de propaganda, informen al Servicio Electoral de sus tarifas, en la forma establecida por éste, debiendo ser publicadas en la página web del respectivo medio y del Servicio Electoral. Los medios de prensa o radioemisoras podrán adecuar oportunamente y con la debida antelación dichas tarifas, debiendo informar de ello al Servicio Electoral.”.

Conforme lo dispone el **Artículo 31**: “La propaganda señalada en los incisos anteriores deberá ser transmitida desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito, ambos días inclusive.”.

“Se prohíbe la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de videos.”.

Artículo 32.- Solo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la ordenanza general de la ley general de urbanismo y construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el servicio electoral. para ello, el servicio electoral requerirá una propuesta al concejo municipal respectivo, la que deberá ser aprobada en sesión pública especialmente convocada al efecto, por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, y enviada al citado servicio, a más tardar doscientos días antes de la correspondiente elección o dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria a plebiscito. a falta de dicha propuesta, el servicio electoral procederá sin ella. asimismo, el referido servicio podrá requerir la información que estime necesaria a cualquier órgano público competente. una vez que, con dichos antecedentes o sin ellos, se haya elaborado un listado o mapa con los lugares preseleccionados, los directores regionales del servicio electoral convocarán a una reunión a las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la respectiva región, con el objeto de informarles los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna, con el objeto que en la misma instancia o dentro de los tres días siguientes puedan hacer llegar sus observaciones. el servicio electoral no estará obligado a considerarlas ni a pronunciarse sobre ellas.

Dicho servicio regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía. en las referidas instrucciones, además, podrá determinar el máximo de elementos de propaganda permitidos para cada candidato o partido en una misma elección.

Noventa días antes de la fecha para efectuar la declaración de candidaturas o sesenta días después de la publicación del decreto de convocatoria del plebiscito, según corresponda, se publicará en el sitio electrónico del servicio electoral la nómina de las plazas y parques u otros lugares públicos autorizados para efectuar propaganda electoral. además, el servicio electoral publicará un plano señalando los lugares indicados en la referida nómina.

En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.

Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.

En ningún caso podrá realizarse propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo.

Asimismo, estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.

Los respectivos alcaldes, de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del servicio electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral que se realice con infracción de lo dispuesto en este artículo, y estarán obligadas a repetir en contra de los candidatos, sean independientes o estén afiliados a partidos políticos, o en contra de estos últimos, según corresponda, por el monto de los costos en que hubieren incurrido. en este caso, previa certificación del director del servicio electoral, que dará cuenta de la infracción cometida y de los gastos asociados al retiro de propaganda, los respectivos alcaldes harán efectivos los montos a repetir en los reembolsos que procedan en favor del candidato o partido, según corresponda, ante la tesorería general de la república. cuando los respectivos alcaldes infrinjan la obligación que establece este inciso o procedan de forma arbitraria al retiro de propaganda, el servicio electoral remitirá los antecedentes a la contraloría general de la república para que haga efectivas las responsabilidades administrativas que procedan. sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá reclamar conforme al artículo 151 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del ministerio del interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades.

La propaganda electoral permitida en este artículo y en el siguiente únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive, con excepción de la contemplada en el inciso quinto, que podrá realizarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. en caso de plebiscitos, desde el sexagésimo día hasta el tercero antes de la realización del mismo, ambos días inclusive.”.

Artículo 32 bis.- Podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales. copia de dicha autorización deberá ser enviada al servicio electoral por el candidato respectivo, hasta el tercer día después de instalada. la propaganda que se localice en espacios privados deberá ser declarada como gasto, la que será valorizada por el servicio electoral para los efectos de calcular el límite de gasto electoral autorizado.

Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna.”.

Artículo 34.- Los candidatos deberán llevar un registro de sus brigadistas, de sus sedes y de los vehículos que utilicen en sus campañas, de conformidad a las instrucciones generales que imparta el Servicio Electoral.

Se considerarán brigadistas las personas que realicen acciones de difusión o información en una campaña electoral determinada y reciban algún tipo de compensación económica.

Los candidatos, los jefes de campaña o las personas que estén a cargo de coordinar las labores de los brigadistas deberán denunciar los hechos que pudieren constituir delitos o faltas que involucren, de cualquier manera, a sus brigadistas, dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber tomado conocimiento de ellos.

Artículo 34 bis.- El candidato será subsidiariamente responsable de los daños dolosamente causados por actos delictuales de uno o más de sus brigadistas con motivo de los actos de propaganda electoral. La responsabilidad de los brigadistas se determinará según las reglas generales.

El candidato podrá repetir en contra de los causantes del daño.”.

Artículo 35.- El Servicio Electoral en ejercicio de sus atribuciones podrá ordenar al Alcalde respectivo retirar los elementos de propaganda que contravengan los artículos 30, 32 y 32 bis.

Cualquier persona podrá formular las denuncias que procedan, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.556 o directamente ante Carabineros de Chile, quienes deberán proceder a retirar o suprimir los elementos de propaganda que contravengan lo dispuesto en el artículo 32, debiendo informar de ello al Servicio Electoral. Asimismo, Carabineros de Chile podrá proceder de oficio a realizar dichos retiros.”.

“Además de las multas que procedan conforme a este artículo, el Servicio Electoral deberá publicar en su sitio electrónico las sanciones aplicadas.”.

Artículo 126.- El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 32 o 32 bis será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales.”.

Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos en los artículos 30, 31 y 32, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 31 bis, será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley N°19.884. Los gastos efectuados en dicha propaganda serán valorizados al doble de su precio para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4° de la ley N°19.884.”.

Reemplázase el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Cualquier persona podrá concurrir ante el Director Regional del Servicio Electoral respectivo, a fin de que ordene el retiro o supresión de los elementos de propaganda a que se refiere el inciso anterior. La denuncia dará lugar al procedimiento sancionatorio que regula la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. El Servicio Electoral habilitará un espacio en su sitio electrónico para recibir estas denuncias, las que deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.”.

En el artículo 144, sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el conocimiento de las infracciones sancionadas en los artículos 124, 125, 126 y 127, y en general la fiscalización de lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I, corresponderá al Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica.”.

A continuación el Sr. Alcalde hace entrega a los señores concejales de una planilla que contiene las ubicaciones de los espacios públicos que se proponen para los efectos de la difusión y propaganda de las próximas elecciones de Alcalde y concejales año 2016.

Indica que la normativa legal si bien no exige una cantidad mínima ni máxima, algunos Municipios han determinado cuatro lugares para tales efectos, siendo su interés que el proceso democrático se desarrolle y afiance en su mayor medida, ha propuesto 53 lugares que abarcan de manera equitativa, proporcional e igualitaria cada una de las zonas geográficas en que se encuentra dividida nuestra comuna, de manera que en las próximas elecciones puedan participar el mayor número de personas, con lo cual la competencia por el voto entre las distintas opciones sea de la manera más justa y sus resultados sean el reflejo de lo que en verdad siente y piensa la ciudadanía.

Los referidos lugares fueron elegidos de manera tal que faciliten el desplazamiento de las personas, para lo cual se hicieron estudios de planimetría con la participación de funcionarios de las distintas Unidades Municipales, relacionadas con estas materias.

A modo referencial corroborando lo anterior, cita las ubicaciones localizadas en las Avenidas Concha y Toro, Camilo Henríquez, Eyzaguirre, Ejército Libertador, etc., abarcando poblaciones tan significativas como la Maipo, Casas Viejas, Papelera, Nonato Co, inmediaciones con La Florida, Acceso Sur, etc.

La concejala Sra. **María Teresa Alvear** señala que para facilitar el trabajo de los candidatos debiera hacerse una especie de Cartilla explicativa de todo aquello que se puede hacer y lo que no se puede hacer en estas materias, ya que las sanciones son bastantes fuertes.

Las ubicaciones propuestas son las que se consignan en documentos adjuntos (Plano y Nómima de Ubicación de lugares).

Se formulan diversas consultas por parte de los señores concejales, las que son respondidas en el acto, por el Alcalde y por los funcionarios presentes.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales el siguiente:

ACUERDO N° 95- 2106: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley 18.700 Sobre Vocaciones y Escrutinios proponer al Servicio Electoral, para efectos de realizar la propaganda electoral de las próximas elecciones de Alcalde y concejales, en el territorio comunal de Puente Alto, los siguientes espacios públicos:

N°	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES U OTROS ESPACIOS PUBLICOS	COORDENADAS GEOGRAFICAS		CUADRANTE O CALLE QUE DELIMITAN EL ESPACIO DE PROPAGANDA	M2 UTILES PARA PROPAGANDA	ABIERTO O CERRADO	OBSERVACIONES
		LATITUD	LONGITUD				
1	Acceso Sur con Luis Matte	33,589258	70,608178	Caleta Acceso sur entre Luis Matte Larrain y Sagasca	7.268	Abierto	
2	Ejercito Libertador con Luis Matte	33,587680	70,596616	Ejercito Libertador entre Luis Matte Larrain y Las Bugambilias	684	Abierto	Bandejon
3	Ejercito Libertador con los Diamelos	33,589673	70,596133	Ejercito Libertador entre Los Diamelos y Las Bugambilias	2.025	Abierto	Bandejon
4	Ejercito Libertador con San Francisco	33,568037	70,597970	Ejercito Libertador entre San Francisco y Bahia Fitz Roy	5.900	Abierto	Bandejon
5	Ejercito Libertador con Omar Herrera Gutierrez	33,575394	70,598888	Ejercito Libertador entre Bahia Fitz Roy y Omar Herrera G.	3.313	Abierto	Bandejon
6	Ejercito Libertador con Nicanor Plaza	33,605343	70,592791	Ejercito Libertador entre Nicanor Plaza y Minero Godoy	2.160	Abierto	Bandejon
7	Ejercito Libertador con Genaro Prieto	33,606952	70,592523	Ejercito Libertador entre Genaro Prieto y Minero Godoy	1.941	Abierto	Bandejon
8	Ejercito Libertador con Arturo Prat	33,616572	70,590758	Ejercito Libertador entre Arturo Prat y Coyhaique	547	Abierto	Bandejon
9	Ejercito Libertador con Patria Nueva	33,625068	70,590173	Ejercito Libertador entre Patria Nueva y La Reconquista	2.179	Abierta	Bandejon
10	Ejercito Libertador con Santiago	33,627963	70,589882	Ejercito Libertador entre Santiago y La Reconquista	2.642	Abierto	Bandejon
11	Sargento Menadier con San Guillermo	33,620444	70,608076	Sargento Menadier entre San Guillermo y Estrella Polar	285	Abierto	Bandejon
12	Juanita con Estacion Corte Alto	33,619459	70,612935	Juanita entre Estacion Corte Alto y Estacion Osorno	399	Abierto	Bandejon
13	Juanita con Sargento Menadier	33,621081	70,612737	Juanita Entre Sargento Menadier y Estacion Osorno	640	Abierto	Bandejon
14	Juanita con Estacion Temuco	33,622845	70,612576	Juanita entre Estacion Temuco y Sargento Menadier	1.322	Abierto	Bandejon
15	Juanita con La Lecheria	33,625199	70,612517	Juanita entre La Lecheria y Estacion Temuco	1.872	Abierto	Bandejon
16	Eyzaguirre con Castro (Ex Chiloe)	33,617360	70,616877	Eyzaguirre entre 9 de Agosto y Castro (ex Chiloe)	1.053	Abierto	Bandejon
17	San Pedro con Chiloe	33,629350	70,624834	San Pedro entre Chiloe y Quitalmahue	1.112	Abierto	Área Verde
18	Santa Rosa con Eyzaguirre	33,618571	70,626449	Santa Rosa entre Eyzaguirre y Apostol Tomas	2.300	Abierto	Bandejon
19	Santa Rosa con Sargento Menadier	33,623520	70,617790	Santa Rosa entre Sargento Menadier y Apostol Tomas	3.084	Abierto	Bandejon
20	Santa Rosa con Curaco de Velez	33,625405	70,628117	Santa Rosa entre Curaco de Velez y Sargento Menadier	1.865	Abierto	Bandejon
21	Angel Pimentel con Concha y Toro	33,625551	70,576044	Concha y Toro entre Angel Pimentel y Claudio Matte	1.086	Abierto	Plaza
22	Arturo Prat con Concha y Toro	33,613781	70,575041	Arturo Prat entre Balmaceda y Concha y Toro	1.459	Abierto	Bandejon
23	Concha y Toro con Ernesto Alvear	33,605741	70,576671	Concha y Toro entre Ernesto Alvear y Teniente Bello	1.350	Abierto	Bandejon
24	Concha y Toro con Domingo Tocornal	33,603142	70,577070	Concha y Toro entre Domingo Tocornal y Teniente Bello	2.184	Abierto	Bandejon
25	Concha y Toro con Independencia	33,600520	70,577609	Concha y Toro entre Independencia y Domingo	3.656	Abierto	Bandejon

26	Concha y Toro Con San Carlos	33,598141	70,578073	Tocornal Concha y Toro entre San Carlos e Independencia	4.486	Abierto	Bandejon
27	Jorge Ross Ossa con Coquimbo	33,595919	70,584668	Jorge Ross Ossa entre Coquimbo y Parque Italia	3.343	Abierto	Área Verde
28	Concha y Toro con Del Caribe	33,581738	70,581210	Concha y Toro entre Del Caribe y Gabriela Poniente	5.267	Abierto	Bandejon
29	Concha y Toro con Parque El arrayan	33,572234	70,583146	Concha y Toro entre Parque el Arrayan y Los Toros	1.342	Abierto	Bandejon
30	El Inquilino con Nevados de Piuquenes	33,569355	70,569975	El Inquilino entre Nevados de Piuquenes y Nonato Coo	2.332	Abierto	Bandejon
31	Mexico con Lican Ray	33,565184	70,567361	Mexico entre Lican Ray y Cochoa	7.661	Abierto	Area Verde
32	Camilo Henriquez con Las Torres	33,561860	70,556229	Camilo Henriquez entre Las Torres y Diego Portales	3.572	Abierto	Bandejon
33	Camilo Henriquez con Trinidad Oriente	33,547589	70,567960	Camilo Henriquez entre Trinidad Oriente y Lago Yelcho	5.818	Abierto	Bandejon
34	Camilo Henriquez con San Jose de la Estrella	33,552778	70,563712	Camilo Henriquez entre San Jose de la Estrella y Lago Yelcho	4.123	Abierto	Bandejon
35	Diego Portales con Sanchez Fontecilla	33,559306	70,552522	Diego Portales entre Sanchez Fontecilla y Parque del Este	2.333	Abierto	Bandejon
36	Mexico con El Peral	33,572412	70,565794	Mexico entre El Peral y Los Jardines	823	Abierto	Bandejon
37	Mexico con Gabriela	33,575932	70,564666	Mexico entre Gabriela Oriente y Los Jardines	1.036	Abierto	Bandejon
38	Mexico con Angel Pimentel	33,588163	70,562987	Mexico entre Angel Pimentel y Troncal San Francisco	1.158	Abierto	Bandejon
39	Mexico con La Natividad Oriente	33,584502	70,563246	Mexico entre La Natividad Oriente y Troncal San Francisco	629	Abierto	Bandejon
40	Troncal San Francisco con Santa Soledad	33,584835	70,564695	Troncal San Francisco entre Santa Soldad y Luis Matte	854	Abierto	Bandejon
41	Troncal San Francisco con Luis Matte	33,585249	70,564082	Troncal San Francisco ente Luis Matte y Mexico	1.940	Abierto	Area Verde
42	Troncal San Francisco con la Asuncion	33,586659	70,562187	Troncal San Francisco entre Mexico y la Asuncion	2.262	Abierto	Bandejon
43	San Carlos con La Balanza	33,597061	70,567593	San Carlos entre La Balanza y Nonato Coo	850	Abierto	Bandejon
44	San Carlos con Caleta Pichicuy	33,596883	70,564004	San Carlos entre Caleta Pichicuy y Nonato Coo	1.230	Abierto	Bandejon
45	Domingo Tocornal con calle 1	33,600964	70,560480	Domingo Tocornal entre Calle 1 y Tome	1.147	Abierto	Bandejon
46	Mexico con Domingo Tocornal	33,600765	70,556556	Mexico entre Domingo Tocornal y Los Chonos	805	Abierto	Bandejon
47	Eyzaguirre con Guayacan	33,610048	70,558160	Eyzaguirre entre Guayacan y Superintendente Luis Moreno	6.694	Abierto	Bandejon
48	Eyzaguirre con Pie Andino	33,609938	70,551003	Eyzaguirre entre Pie Andino y Superintendente Luis Moreno	3.707	Abierto	Bandejon
49	Eyzaguirre con Hernamos Carrera	33,607310	70,536404	Hermanos Carrera entre Eyzaguirre y Los Espino	9.499	Abierto	Plaza
50	Los Suspiros con El Volcan	33,610095	70,525106	Los Suspiros entre El Volcan y Lago Cayutue	409	Abierta	Area Verde
51	Los Suspiros con Brisas del Maipo	33,611846	70,524651	Los Suspiros entre Brisas del Maipo y Lago Cayutue	183	Abierta	Area Verde
52	Camilo Henriquez con Eyzaguirre	33,598397	70,531145	Camilo Henriquez entre Eyzaguirre y Cerro Litoria	12.681	Abierta	Bandejon
53	Camilo Henriquez con San Carlos	33,591210	70,540632	Camilo Henriquez entre San Carlos y Retorno frente a Cerro Litoria	6.420	Abierta	Bandejon

Siendo las trece horas con cuarenta minutos, el Sr. **Presidente** levanta la **Sesión Extraordinaria N°02 - 2016**, en nombre de **Dios, la Patria y la Comunidad de Puente Alto**.

**GERMAN CODINA POWERS
PRESIDENTE**

**MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL**